

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 378-2011-CD**

A las nueve horas y cincuentitrés minutos del día 15 de febrero del año dos mil once, en la Ciudad de Lima, se reunieron en Sesión Extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Fernando Momiy Hada, Gerente General (e), y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**I. DESPACHO**

El Secretario dio cuenta que no hubo documentación a ser despachada.

**II. PEDIDOS**

Los señores directores no formularon pedidos.

**III. ORDEN DEL DÍA****4.1 Opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4 (Sétima Adenda).**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 003-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4, contenida en el Proyecto de Sétima Adenda presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – en adelante el Concedente.

Sobre el particular, el informe de la administración precisa que la modificación del Contrato de Concesión requiere de la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y respetando en lo posible: (i) la naturaleza de la Concesión, (ii) las Condiciones Económicas y Técnicas

Contractualmente convenidas y (iii) el equilibrio financiero para ambas Partes.

Al respecto, el informe agrega que la propuesta de Sétima Adenda cumple con los requisitos de admisibilidad: Sustento Legal, Técnico y Económico – Financiero, Causa Fundada e Interés Público, así como con lo referido para la Naturaleza de la Concesión señalado en la cláusula 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección II del referido Contrato.

Con relación a las condiciones económicas y técnicas, en el informe de la Administración se han evaluado las modificaciones de la Clausula 1.6 "Tramo de la Concesión – Tramo", Clausula 1.6 "Mantenimiento de Emergencia", la Clausula 1.6 "Peaje", la cláusula 4.1.3, inclusión de la cláusula 6.51, modificación de la cláusula 7.7, entre otros. De dicho análisis la Administración efectuó una serie de recomendaciones, concluyendo que de acuerdo a la modificación propuesta en el Apéndice 3 del Anexo I, siempre que se incluyan las modificaciones propuestas por el Regulador en la sección VII3.2.19 y las contempladas en el Anexo III del presente Informe, es factible afirmar que los riesgos del Contrato no se modifican y que las Partes no generen un desequilibrio económico financiero al Contrato de Concesión.

Luego de las consultas se adoptó el siguiente acuerdo:

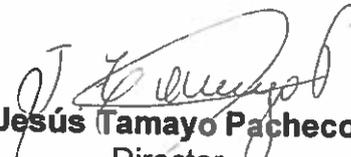
**ACUERDO N° 1344-378-11-CD-OSITRAN**

**de fecha 15 de febrero de 2011**

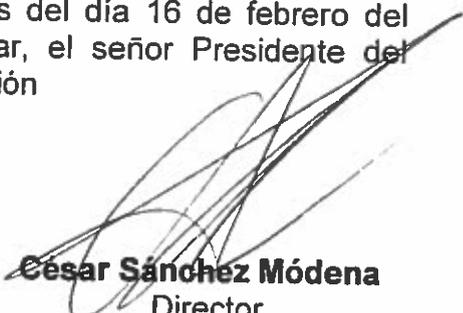
Vistos el Informe N° 003-11-GRE-GS-GAL, así como los Oficios N° 209-2011-MTC/25 y, N°277-2011-MTC/25 mediante los cuales el Concedente remite el Proyecto de Sétima Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4, así como la información complementaria solicitada mediante el Oficio N° 009-11-GRE-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, y el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 003-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación al Proyecto de Séptima Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 003-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la Entidad Concesionaria, Intersur Concesiones S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

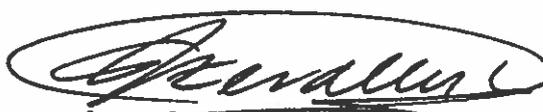
Siendo las doce horas y veintisiete minutos del día 16 de febrero del 2011 y no habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión



**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director



**César Sánchez Módena**  
Director



**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente